

recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. de 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23 de Octubre de 1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de Mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.571

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INGENIERIA TECNICA DEL NORTE S.A. con último domicilio conocido en C/ Cenicero 28 de Fuenmayor y dedicada a la actividad de venta e instalación de depósitos de acero inoxidable, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 533/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del expediente Administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de morosidad) y teniendo en cuenta que el requerimiento cursado con fecha de 21-3-90 por correo certificado con acuse de recibo fue remitido a su procedencia, al no ser hallado su destinatario y en visita girada el día 3-4-90 a las 10,15 horas a C/ Avda. de Cenicero 29 de Fuenmayor, lugar dónde según datos obrantes en esta Inspección radica el domicilio de la empresa, no fue posible efectuar las comprobaciones pertinentes por hallarse cerrado, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Noviembre/89, resultando afectados los 2 trabajadores en plantilla.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.572

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Hispano Caribe, S.A. con último domicilio conocido en C/ Padre Marín, 9 de Logroño, y dedicada a la actividad clave 638,, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 571/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de información solicitada a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se comprueba que el empresario mencionado en este Acta no comunicó, en tiempo y forma, a la citada Tesorería o a alguna de las Administraciones o Agencias de la Seguridad social, la baja del trabajador Luis Yerro Martínez, número afiliado a la Seguridad social 26/217091-41, no pudiéndose concretar la fecha de cese del mismo en la prestación de sus servicios ya que en las visitas giradas a la empresa los días 15- 2-89, 18-1-90

y posteriores comprobaciones (citaciones por correo certificado con acuse de recibo que son devueltos por desconocido), no se observa ningún tipo de actividad laboral en el centro de trabajo. Por lo expuesto, se procede a la baja de oficio del precitado trabajador.

Los hechos suponen incumplimiento a los Arts. 64.1 y 66 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el artículo 18 apartado 1 y 2 de la Orden Ministerial de 28-12-1966 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67).

Se tipifica la infracción en el Art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como leve grado medio de conformidad con los Arts. 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 25.000 ptas. de acuerdo con el Art. 37-2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.573

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IBARGUENGOITIA, S.A. con último domicilio conocido en C/ Cantabria, 11 de Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 572/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de citación practicada según listado de morosidad obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social el 29-3-90 a las 14,40 horas, sin que compareciera la citada empresa arriba indicada, se solicita a la TTSS, VILE, comprobándose que dicho empresario no ingresó en la forma y plazo procedentes las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo 1-9-89 a 31-12-89, resultando afectado el trabajador Antonana Pérez de Albéniz M.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37-3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 30 de mayo de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.574

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa INF. Y ASES DEL AUTOMOVIL, con último domicilio conocido en C/ Achútegui de Blas, 18 de Calahorra se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 585/90 de fecha 30-4-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo, según consta en listado de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, se ha comprobado que el empresario mencionado en el acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Noviembre/89.